



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-108

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, FRACCIONES IV, V Y VI; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º BIS Y 3º TER, Y LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 4º, fracciones IV, V y VI; y se adicionan los artículos 3º BIS y 3º TER, y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3º BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I.- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, destitución familiar, desarraigo familiar, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado. Incluye también la manipulación o abuso de su condición física o necesidades afectivas para apropiarse de sus bienes;

IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.-La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Artículo 3° TER.- Las modalidades de la violencia contra las personas adultas mayores son:

I.- Violencia en el ámbito familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a la persona adulta mayor, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho;

II.- Violencia en el ámbito institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Incluye la negación a recibir tratamientos médicos, créditos, trabajo o educación por razones de edad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en cualquier ámbito; y

IV.- Violencia en instituciones de cuidado prolongado o larga estadía: Son los actos u omisiones de las personas que laboran en centros o establecimientos, públicos o privados, que brindan atención y cuidado prolongado a las personas adultas mayores que residen en ellos, que impliquen cualquier clase de violencia, abuso, negligencia o discriminación dirigida hacia las personas adultas mayores, así como el empleo de métodos de coerción o restricción que atenten contra su intimidad, dignidad y autonomía en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 4º.- Son...

I.- a la III.- ...

IV.- Corresponsabilidad: La concurrencia de los sectores público y social, y en especial, de las familias con una actitud de responsabilidad compartida, para la consecución del objeto de esta ley;

V.- Atención diferenciada: Aquella que obliga a las autoridades del Gobierno del Estado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Atención preferencial: Aquella que obliga a directivos, personal de salud y administrativos de las instituciones que prestan servicios de salud, así como al resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a dar a la persona adulta mayor la preferencia en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad a manera de que las personas adultas mayores accedan a estos servicios de calidad cómodamente y perciban un trato amable y de amplia calidez;

VII.- La dignificación y el respeto. Que habrán de orientar y dirigir los planes y programas gubernamentales, así como las acciones que emprendan a favor de las personas adultas mayores las organizaciones sociales y privadas;

VIII.- Dignidad Humana. Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad; y

IX.- La progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 11 de junio del año 2020
DIPUTADO PRESIDENTE**

ARTURO SOTO ALEMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIPUTADO SECRETARIO

ULISES MARTÍNEZ TREJO

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º,
FRACCIONES IV, V Y VI; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º BIS Y 3º TER, Y LAS
FRACCIONES VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 11 de junio del año 2020.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-108, mediante el cual se reforma el artículo 4º, fracciones IV, V y VI; y se adicionan los artículos 3º BIS y 3º TER, y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIPUTADO SECRETARIO

ULISES MARTÍNEZ TREJO